



Defute marañediz

SE LO QVARTO, VESTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY SEETE.

Lo lo perteneciente a la obra de la pared, que para el resguardo
de aquella Poblacion la dicho Propio y la de su frente: Hazerme
rente a la Ciudad, que para la execucion de las obras publicas
y de esta de tanta y importancia parece Regular y preciso actuar
de primero el estado de sus Caudales de Propio como de An
traxion; Pues de lo Comunal es de su propia providencia de
y en efecto y quemiu lo que se para la Ciudad en esto recono
ze quando oportunamente esta requerido este Ayuntamiento con
dos Reales Resoluciones de suplico Consejo con Contradiv
zion de partes en para que vean las cuentas de Poblacion y
Propio por el depositario D. Juan Hernandez Pajolar
y las que tiene para ellas dado el Consejo con el precepto
termino de a meses dado en la primera, y mo. en la segun
da, y quinquenta Ducados de multa, contra la parte omnia;
y que bajo las mismas Resoluciones se manda a D. Pedro Sa
nchez de pagar y a la Ciudad que le apremie los Alcañices que
contra el Resultan, no solo por el que dice no haues tenido efec
to de las R. Resoluciones, sino por que hauiendo via por donde
via contra la mente de Consejo, lo que deve ser executado,
esta padeziendo el publico en sus necesidades el dño que es
esta omision de cultura y la Ciudad esta sin conocimiento
de estado de sus Caudales para deliberar en esta y otras ne
gencias, por lo que me ostantemente hablando proveya lo q
daños y perjuicio, Requiere las vezes en dño necesarias al Señor
Alcalde mayor para que de pronto Causa arreglado a las horas
de dho Real Consejo a pmo y otro negocio bajo los apremios q
Corresponden a las dhas Reales Resoluciones para que en